



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: SOTELO AHUMADA Y COMPAÑÍA LIMITADA
Demandado: RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Radicado: 05001333300120180031300
Asunto: **Requiere a las partes**

Para continuar con el trámite siguiente el cual consiste en fijar fecha para audiencia de pruebas, esta Judicatura encuentra que aún no ha allegado por completo respuesta al exhorto 327 dirigido al H. Consejo de Estado.

El oficio en cita fue solicitado por la parte accionada y decretado en audiencia inicial, en virtud a lo anterior, se requiere a la demandada para que de cuenta sobre la respuesta al exhorto citado, toda vez que el mismo fue retirado para su gestión el 30 de septiembre de 2019 y aun falta que se aporte copia íntegra del recurso extraordinario de revisión M.P. Guillermo Sánchez Luque, del radicado 05001233100020081027201 contra la sentencia proferida por la sexta de descongestión del Tribunal Administrativo de Antioquia.

Para lo anterior, se concede un término de diez días para que se pronuncie al respecto, so pena de entenderse que se desiste de la prueba.

De otro lado, esta Juez en aras de salvaguardar el derecho de todas las partes, les requiere para que actualicen los datos de los diferentes actores que forman parte tanto activa como pasiva en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando en todo caso, la dirección del correo electrónico de los apoderados que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENlZV1VHSFAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales



presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad2224d3d6a7bd8e38c87e2f32b932a02f8367ccaf93e0c1de0203344c475ce

Documento generado en 25/09/2020 08:43:47 p.m.